

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de abril de 2018

**A LA
COMISIÓN DIRECTIVA DE FETEMBA
FEDERACIÓN DE TENIS DE MESA DE BUENOS AIRES
PRESENTE**

REF: RESOLUCIÓN 3/2018

De nuestra mayor consideración:

Por la presente cumplimos en poner en vuestro conocimiento las decisiones tomadas por este Tribunal de Disciplina a efectos de modificar el Capítulo III: de las Sanciones y su Aplicación, Artículo 8º.

CONSIDERANDOS

Que el Reglamento vigente del TRIBUNAL DE DISCIPLINA, aprobado en el año 2018, menciona en el Capítulo III: de las Sanciones y su Aplicación, Artículo 8º, que es competencia de este Tribunal juzgar y aplicar sanciones a los jugadores que cometan faltas disciplinarias.

Que el TRIBUNAL DE DISCIPLINA entiende que se debe modificar el Artículo antes señalado para clarificar el ámbito de aplicación de las sanciones a los jugadores participantes.

Que este Honorable Tribunal reunido en sesión plena,

RESUELVE

- 1) Aprobar la modificación al Capítulo III: de las Sanciones y su Aplicación, Artículo 8º del Reglamento del Tribunal de Disciplina Deportiva 2018, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Capítulo III: De las sanciones y su graduación.

Art. 8º: El Tribunal de Disciplina Deportiva aplicará, en caso de considerar probado el hecho imputado, cualquiera de las siguientes sanciones: a) Amonestación. b) Pérdida o descuento de puntos. c) Multa económica (valorada en cantidad de inscripciones individuales a la categoría todo competidor de un torneo súper serie) d) Suspensión. e) Descalificación de la competencia y/o pérdida de la Categoría. f) Desafiliación o expulsión. En hechos de menor gravedad, el Tribunal podrá disponer para el involucrado (a efectos de suspender el proceso sancionatorio) una tarea social que compense su inconducta o falta deportiva; la que una vez cumplida se dará por finalizada la causa y en caso de no cumplirse, ya sea total o parcialmente, permitirá la consecución del proceso inicial que lo involucrara. Luego de acumular 3 (tres) o más amonestaciones por faltas disciplinarias, el Tribunal podrá aplicar como accesoria de la última amonestación, cualquiera de las sanciones previstas en los puntos b), c) o d) (hasta tres meses) del presente artículo.

Las sanciones al jugador infractor indicadas en el presente Artículo, serán aplicables exclusivamente a la competencia en que se produjo la falta disciplinaria en cuestión. De esta forma un jugador infractor sancionado (por ejemplo) en un partido de la competencia individual, no acumula dicha sanción en la competencia por equipos o cualquiera otra competencia organizada por FETEMBA.

Las faltas disciplinarias sancionadas con una tarjeta amarilla, caduca a los dos (2) años calendarios de producida la misma. Entiéndase de esta forma que pierde su efecto acumulativo transcurrido el periodo señalado.

4) Solicitamos la difusión pública, comunicación a las entidades afiliadas, delegados y por ende a los jugadores.

Los saludamos muy atte.

AURELIO RODRÍGUEZ

FERNANDO OVEJERO

PABLO SIVACI